

Recurso de Revisión:	R.R.A.I.006/2019
Recurrente:	
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza.

	ÒŠQT QÞOEÖUKÁ
	ÞUT ÓÜÒÁÖÒŠÁ
	ÜÒÔWÜÜÒÞVÒÁ
	Ø″}åæ{^}d[Á
	Š^*æpkÁOEcóð&* [[Á
I	FFÎÁ\$\^ÁæÁŠ^^LÁ
	Õ^}^¦æþÁå^Á
	V¦æ)•]æd^}&ãæAÁÁ
	OE&&∧•[ÁsaÁæÁ
	Q{:{ æ\$&a5} Á
	Úgà a&æ

www.lalpoaxaca.org.mx

**(1)** 

## OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A TRECE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE. - - -

- - - VISTO el oficio número IAIPPDP/SGA/0644/2020 signado por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Persónales del Estado de Oaxaca, mediante el cual hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente R.R.A.I.006/2019, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la resolución de fecha dos de abril del dos mil diecinueve por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una Amonestación Pública como medida de apremio establecida en el artículo 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - - - - - - -- - - En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1o, 82, 87 fracción IV, inciso f) y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5o fracción XXX, del Reglamento Interno que rige a este Instituto, éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente -----ANTECEDENTES-----ANTECEDENTES - - - PRIMERO. Mediante la Sexta Sesión Ordinaria dos mil diecinueve, celebrada el dos de abril del dos mil diecinueve, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información R.R.A.I.006/2019 en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza, en la que se ordenó al Sujeto Obligado entregar la información del salario mensual, prestaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación de todos los Concejales y del Presidente Municipal, así como la escolaridad de los Concejales de la actual - - - SEGUNDO. El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por este Consejo General transcurrió del doce de abril al tres de mayo del dos mil diecinueve, y para informar dicho cumplimiento del seis al ocho de mayo del dos mil

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

10011

(951) 515 1 INFOTEL 8

diecinueve, según certificación que obra en foja 32. - - - - - - - -

responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en el plazo de cinco días hábiles diera cumplimiento a la resolución de fecha dos de abril del dos mil diecinueve, apercibido que de no hacerlo, se daría vista al Consejo General de este Instituto para la imposición de la medida de apremio correspondiente. - - - - - - - - CUARTO. Por acuerdo de diecisiete de enero del dos mil veinte, se determinó dar vista a este Consejo General para imponer al responsable de la Unidad de

- - - TERCERO. Con fecha cinco de septiembre del dos mil diecinueve, se requirió al

dar vista a este Consejo General para imponer al responsable de la Unidad de Transparencia una amonestación pública como medida de apremio establecida en el artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

- - - En efecto, este Consejo General aprobó la resolución de fecha dos de abril del dos mil diecinueve, en la que se ordenó al Sujeto Obligado a que entregara la información la información del salario mensual, prestaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación de todos los Concejales y del Presidente Municipal, así como la escolaridad de los Concejales de la actual administración, lo que debería acreditar ante este Instituto remitiendo copia de la información proporcionada a efecto de corroborar tal hecho. - - - - - - - - - - - - En ese sentido, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de esta determinación por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público Leónides Carrasco Felipe en su carácter de responsable de la Unidad de Transparencia, como

se advierte del oficio IAIP/DTT/098/2020, suscrito y firmado por el licenciado

Augusto Gómez Vargas, en ese entonces Director de Tecnologías de Transparencia

de este Instituto, mediante el cual en atención a la información solicitada, remitió el

nombre del responsable de la Unidad de Transparencia, oficio que obra agregado

en autos; en consecuencia se formula lo siguiente: - - - - -

----- CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS ------

- - - PRIMERO. Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

www.laipoaxaca.org.mx

> Almendros 122, Colonia Reforma Daxaca de Juárez, Oax., C.P. 680

Pública; 82, 87 fracción IV, inciso f), y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5o fracción XXX, del Reglamento - - - SEGUNDO. Como puede observarse, la resolución que nos ocupa, en el Resolutivo Tercero determinó que: "Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán las medidas de previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar con el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Instituto con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos. Sin embargo, se advierte que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza, no acató lo que fue ordenado por este Consejo General, dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto. -- - En lo que respecta, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información la --- ... VI. Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto. ---------- - - Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos que emita este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como entregar la información solicitada o requerida por el mismo. - - - - - - - ---- Por su parte el artículo 66 del mismo ordenamiento legal, establece las funciones de la Unidad de Transparencia entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por el Instituto, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que el cumplimiento o

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Perscinales del Estado de Oaxaca

IAIP

incumplimiento de la resolución recae en el titular o responsable de esta. - - - - - -

- - - Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le

- - - Por consiguiente, se procede a realizar el estudio de cada uno de los elementos:
- - - DAÑO CAUSADO, se entiende por daño a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiendo así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución de fecha dos de abril del dos mil diecinueve, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a

en cuanto a su alcance y resultado material. - - - - -

---- DETERMINACIÓN-----

- - - PRIMERO. En razón a que el Sujeto Obligado tuvo pleno conocimiento de la resolución aprobada por este Consejo General, y fue omiso en dar cumplimiento, incurriendo en desacato a un ordenamiento hecho por este Órgano Garante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 87 fracción IV, inciso f) y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 50 fracción XXX, del Reglamento Interno que rige a este Instituto, este Consejo General impone al servidor público Leónides Carrasco Felipe en su carácter de

ÖŠQT QÞQEÐURÁ ÞUT ÓÜÖRÖŠÁ ÜÖÖWÜÜÖÞVÖÁ Ø\*} åæ! ^\g Á Š^\* æ!kAItæš [[ Á FFÎ Á\$ ^ Áæ\$ ^ Á Ö^} \a#\$ ^ A V!æ) •] æ'^} &æ# Á QB&V•[ Áæ# A QL (2885) Á Ügà|&æ

> > Almendros 122, Colonia Refor Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68

Zaragoza, una AMONESTACIÓN PÚBLICA como medida de apremio establecida en el artículo 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución de fecha dos de abril del dos mil diecinueve, dictada en el recurso de revisión R.R.A.I.006/2019, en el plazo establecido para ello, así mismo se exhorta al servidor público responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a làs obligaciones en materia de acceso a la información regulada en la fracciones VI y VII del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el - - - SEGUNDO. Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, en términos del artículo 148 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se ordena al responsable de la Unidad de Transparencia Leónides Carrasco Felipe, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente determinación, de cabal cumplimiento con la resolución aprobada por este Consejo General, bajo el apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 156 en su última - - - TERCERO. Hágase del conocimiento de la presente determinación al Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza, para su - - - CUARTO. Se ordena al Secretario General de Acuerdos continúe la secuela

responsable de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Juchitán de

Comisionado Presidente

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa.

Comisionada

Mtra. María Antonieta Velásquez

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Comisionado

Chagoya.

Secretario General de Acuerdos

Lic. José Antonio López Ramírez.

Las presentes firmas corresponden a la determinación para la imposición de medida de apremio en el Recurso de Revisión R.R.A.I 006/2019.